

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 362
contra Dionisio Martínez Royo

de Pástago (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza
Se inició el expediente en 4 de Septiembre de 1939.
Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

A U T O

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Ibarra.
D. Ignacio Ferrando Ibarat.

Zaragoza once de Marzo de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: que el presente expediente de instruyó en virtud de testimonio remitido por la jurisdicción de Guerra al que se deduce que contra DIONISIO MARTINEZ ROYO, de 40 años de edad, casado, vecino de Sástago (Zaragoza), se siguió procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 30 de Noviembre de 1.938 se

dictó sentencia en la que se estimó probado que dicho encartado, sin antecedentes políticos con anterioridad al Movimiento Nacional, por necesidades de caracter económico ingresó voluntario en el ejercito rojo desempeñando funciones subalternas de traslado de materiales, trabajos de fortificación y cuidado de ganados de la Intendencia roja y abandonó despues voluntariamente sus filas, regresando al pueblo, sin que en él realizase ninguna actividad de caracter político ni se significase por su actuación marxista, siendo en consecuencia de ello absuelto libremente en la causa; y no deduciéndose tampoco en las diligencias practicadas en este expediente la comisión por el encartado de hechos contrarios al Movimiento Nacional o de cooperación a los partidos políticos que lo motivaron, el Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevó las actuaciones en consulta a este Tribunal, según lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, sin publicar edictos ni formular prevención alguna al expedientado.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose tanto en la resolución dicta-

tada en la causa como de las demás diligencias aportadas al expediente que el encartado Dionisio Martínez Rojo no realizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, es procedente sobreseser estas actuaciones sin ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de tal resolución al Tribunal Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

Se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra DIONISIO MARTINEZ ROYO, de Sástago, por no deducirse de lo actuado indicios de responsabilidad política contra dicho encartado. Remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional acompañada de atento oficio dirigido a su Presidente, y archívense estas actuaciones previas las anotaciones pertinentes.

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

5843/8

Hoy
fol



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 362

Año 1939

Registro entrada núm. 358

CONTRA

DIONISIO MARTINEZ ROYO - SASTAGO

Se inició el 12 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 11 de Enero de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Bóneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

RESOLUCIÓN N.º 10.000/1998

SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN

B.º

SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN

B.º

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 362

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 955, contra *Dionisio Martínez Rojo*, vecino de *Santiago* por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza *H* de *Septiembre*
de 1939. Año de la Victoria.



Juan de Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO



REPUBLICA ESPAÑOLA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA GOBERNACIÓN

El Sr. D. [Name] ha sido nombrado [Title] en virtud de [Decree/Order] de [Date] y en consecuencia se le ha expedido el presente [Document] para que [Action] en el [Place] a los [Date].

En [Place], a los [Date].

Yo, el Sr. [Name], Ministro de la Gobernación, he firmado y sellado el presente [Document] en [Place] a los [Date].

De la presente [Document] se ha expedido un ejemplar para cada uno de los señores [Names] que se mencionan en el presente [Document] para que [Action] en el [Place] a los [Date].

En fe de lo cual he firmado y sellado el presente [Document] en [Place] a los [Date].

[Handwritten signature and stamp area]

Ministerio de la Gobernación

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN BUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SARAGOZA.

SENTENCIA: Que en el expediente n° 356, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° 955, contra Jose Salanova Estrada y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° dos dicto la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA. -En Pina de Ebro a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente n° dos la causa sumaria de urgencia n° 955 instruida contra Jose Salanova Estrada y seis mas todos ellos vecinos de Sastago..... RESUMIENDO: Probado y asi se declara: que Jose Salanova de 37 años, casado, Jose Manuel Lafuerraga, de 36 años, casado, Aniceto Vallespin, de 45 años soltero, Felix Vallespin Falcon de 32 años, casado, Antonio Trampa Ramon de 31 años, casado y Dionisio Martinez Royo, de 40 años, casado todos ellos sin antecedentes politicos con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional por necesidades de caracter economico ingresaron voluntarios en el ejercito rojo desempeñando funciones subalternas de traslado de materiales, trabajo de fortificación y cuidado de ganado de la intendencia rejaitados ellos abandonaron tambien voluntariamente las filas rojas regresando al pueblo, y sin que en el momento ninguna actividad de caracter politico ni de significacion por su etencion marxista..... RESUMIENDO: que si bien los actos realizados por los encartados a que se alude en el segundo resultado de esta sentencia pueden reputarse como de un sentido estricto como de auxilio a la rebelion por el hecho de haber prestado servicios, aunque estos fueran de caracter secundario, en el ejercito rojo, no es menos cierto que no se observa identificacion espiritual de los encartados con la causa marxista y que la colaboracion prestada a los rojos se debió a la necesidad de cubrir atenciones familiares con el sueldo de miliciano y no aun deseo de contribuir al triunfo de la rebelion roja con su prestacion personal. Y teniendo en cuenta la falta de elemento intencional para la comision del delito, los antecedentes de los encartados, su abandono tambien voluntario de las filas rojas, y la orden General de 11 de Marzo de 1937 en que se dan normas acerca de los voluntarios en el ejercito rojo, el Consejo de acuerdo con la peticion del Ministerio Fiscal acordó absolver libremente a los encartados de que se viene haciendo escrito..... FALAMOS: Y absolvamos libremente de toda responsabilidad en esta causa a los encartados, Jose Salanova Estrada, Juan Manuel Lafuerraga Claveron, Aniceto Vallespin Fidel, Felix Vallespin Falcon, Antonio Trampa Ramon y Dionisio Martinez Royo.....

ASI MISMO SENTENCIA: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Region Militar de fecha trece de Diciembre de 1938, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido en presente que firmo en Saragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria.



Jose M^a San Agustín

INFORME DE BIENES
de DIONISIO MARTÍN ROYO

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º _____, de 13 de Septiembre
de 1939, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Dionisio Martín Royo, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

N I N G U N O

EN LA ACTUALIDAD

N I N G U N O

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago 30 de Septiembre de 19 39
Año de la Victoria.



El Alcalde,

Francisco Juncos

El Cura,

Carlos Rodríguez



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puerto de la Guardia Civil,

[Signature]

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

p. n. El Sastago Local

(i) - Caso de contestación negativa, consignese « ninguno ».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text or markings in the bottom left corner]

74

INFORME PERSONAL

de DIONISIO MARTINEZ ROYO

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.**

Contestando a su comunicación n.º _____, del 13 de Septiembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Dionisio Martínez Royo, de 41 años, hijo de Tomas y de Maria, natural de Sástago de oficio jornalero y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

De izquierdas, de carácter bravucón y matón observando buena conducta, en las últimas elecciones votó para el frente popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Se afilió a la C.N.T. voluntario en fortificaciones en el ejército marxista y simpatizante con la causa roja; no tuvo intervención en cuas-tiones delictivas.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago 13 de Septiembre de 19 39

Año de la Victoria.

Sástago

(Firma y sello correspondientes)

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



AYUNTAMIENTO
DE
SÁSTAGO

Número *494*

[Firma]



consecuente con lo que interesa en su atento escrito nº 358, del día 13 de Septiembre último, recibido el 28 del mismo mes en esta Alcaldía, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. hoja informativa acerca de los antecedentes político - sociales de Dionisio Martínez Rozo - de esta localidad, anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1.936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista, haciendo constar además los bienes que son de la pertenencia del encartado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas, y a los efectos del procedimiento que contra el mismo se sigue en esa Superioridad. Dios guarde a V. S. muchos años. Sástago a 5 de Octubre de 1.939

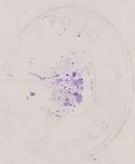
AÑO DE LA VICTORIA
El Alcalde

[Firma]

SR. Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA.

1974



3

INFORME PERSONAL

de DIONISIO MARTINEZ ROYO.

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º 358 --, de 13 de Septiembre -
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Dionisio Martínez Rojo --, de 41 -- años, hijo
de Tomás ----- y de María -----, natural de Sástago -----
de oficio jornalero ----- y estado casado -----, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Fué de izquierdas, y estuvo afiliado a la C. N. T., sin que hicie-
se propaganda de ninguna clase, debido a su escasa cultura, ni a
desempeñase cargo alguno en las Sindicales de izquierda. -----

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Continuo con sus ideas izquierdistas, y afiliado a la C. N. T.,
marchando voluntario a fortificaciones, y más tarde le dieron
un cargo de confianza de los Marxistas en la Sección de Abastos
por ser persona de su confianza; no desempeñó cargo alguno, ni
se le reconocen bienes de ninguna clase. -----

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago -----, a 4 de Octubre ----- de 1939.

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

El Alcalde

Guillermo Jovero

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

1111



[Faint, mostly illegible text with horizontal dashed lines, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL
SÁSTAGO



Saludo
a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

Consecuente á su atento escrito, sobre el expediente, DIONISIO MARTINEZ ROYO, vecino de esta localidad pé interesando los bienes del mismo, debo poner en conocimiento de V.S. lo que sigue :

Que antes del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España no poseía ninguna clase de bienes inmuebles ni rústicos, si no únicamente los propios de su casa.

Actualmente no posee tampoco ninguna clase de bienes.

Lo que transmito para los efector oportunos.

Dios guarde á España y viva V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Sástago 4 Octubre 1.939
- Año de la Vitoria -

EL JEFE LOCAL
P.A. El Secretario Local



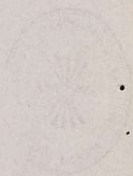
Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.- Avenida Mola, 40, 1ª . ZARAGOZA.

SECRET

... en el momento de la redacción de este informe, se han producido cambios en la estructura organizativa de la empresa, lo que ha conllevado la reorganización de los departamentos. En consecuencia, se han producido cambios en la asignación de responsabilidades y en la línea de mando. Los datos que se presentan a continuación corresponden a la situación actual de la empresa.

Departamento de Ventas y Marketing
- 10 personas

Departamento de Finanzas
- 5 personas



El presente informe ha sido elaborado por el Departamento de Estudios Económicos y Sociales, con el fin de proporcionar información sobre la situación actual de la empresa y sus perspectivas futuras.

7

INFORME PERSONAL
de _____

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º 358, de 13 de Septiembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra **DIONISIO MARTINEZ ROYO**, de 41 años, hijo de **Tomás** y de **María**, natural de **Sástago** de oficio **Jornalero** y estado **Casado**, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

De ideas izquierdistas.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Fué voluntario con los rojos para servirles en la vaquería, no mostrándose muy malo. Después de la liberación del pueblo, no se ha mostrado ni conforme ni desconforme á la Causa Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago, a 4 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

P.A. El Secratrío Local de F.E.T.



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

100

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, on the subject of the land in the vicinity of the town of ...

...

...

P

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 353, de 4 de enero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Dionisio Martínez Royo, de 41 años, hijo
de Tomás y de María, natural de Sástago
de oficio Jornalero y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Segun informes recibidos, era de tendencias algo izquier-
distas, pero debido a las circunstancias.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Seguramente no tomó parte en hechos punibles de considera-
ción.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago, a 9 de enero de 1940

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

Carlos María Anselmi
Escribano

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

9

PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria -

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº ; unanse en cabeza estas actuaciones, acusase recibo, procedase a inscribir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



hins de [signature]

[Signature]

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

[Signature]

OTRA.-Zaragoza a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, así como de los antecedentes políticos-sociales del mismo; doy fé

[Signature]

OTRA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los bienes del inculcado emitidos por las Autoridades citadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

[Signature]

OTRA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado emitidos por el Comandante del puesto de la Guardia Civil; doy fé

[Signature]

OTRA.-Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado emitidos por el Alcalde y Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S.; doy fé

[Signature]

OTRA.-Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reitera nuevamente del Sr. Cura, informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado; doy fé

[Signature]

DILIGENCIA.-Zaragoza diez de Enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado emitidos por el Sr. Cura;

doy fé

M. Fuenbueno

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado el presente expediente contra el encartado DIONISIO MARTINEZ ROYO, obra al folio 2, testimonio de la sentencia absolutoria dictada sobre el mismo por un Consejo de Guerra. A los folios nºs 3 al 8 constan informes de bienes y personales del expedientado, y según esos informes personales del mismo no resultan cargos, por lo que este Juzgado *W* considere incurso al expedientado en alguno de los apartados del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Por ello tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su *audillo*.-Zaragoza a once de Enero de mil novecientos cuarenta



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de San Fito

DILIGENCIA.-Seguidamente *W* hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé

M. Fuenbueno

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 356, seguido contra José Palanosa Estrada, por el delito de

Zaragoza, cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Dionisio Martínez Royo; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.^o San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

... y como el Sr. Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la República de Chile, en virtud de la facultad conferida por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado que el Sr. ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

N.º 362
Francisco Martinez
Hoyo.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. E. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia ne 955 contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inidia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 02 SEP 1939
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Francisco Martínez Hoyo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. 362

Dionisio Martínez Royo

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 11 de Enero de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Muriel de Sanja

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

9

16. ...
17. ...
18. ...
19. ...
20. ...

16.

A U T O

SEÑORES:

PresidenteD. Pascual García
Santandreu.VocalesD. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

Zaragoza once de Marzo de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: que el presente expediente de instruyó en virtud de testimonio remitido por la jurisdicción de Guerra al que se deduce que contra DIONISIO MARTINEZ ROYO, de 40 años de edad, casado, vecino de Sástago (Zaragoza), se siguió procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 30 de Noviembre de 1.938 se

dictó sentencia en la que se estimó probado que dicho encartado, sin antecedentes políticos con anterioridad al Movimiento Nacional, por necesidades de carácter económico ingresó voluntario en el ejército rojo desempeñando funciones subalternas de traslado de materiales, trabajos de fortificación y cuidado de ganados de la Intendencia roja y abandonó después voluntariamente sus filas, regresando al pueblo, sin que en él realizase ninguna actividad de carácter político ni se significase por su actuación marxista, siendo en consecuencia de ello absuelto libremente en la causa; y no deduciéndose tampoco en las diligencias practicadas en este expediente la comisión por el encartado de hechos contrarios al Movimiento Nacional o de cooperación a los partidos políticos que lo motivaron, el Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevó las actuaciones a esta consulta a este Tribunal, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, sin publicar edictos ni formular prevención alguna al expedientado.

CONSIDERANDO: que deduciéndose tanto en la resolución dicta-

tada en la causa como de las demás diligencias aportadas al expediente que el encartado Dionisio Martínez Rojo no realizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, es procedente sobreseer estas actuaciones sin ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de tal resolución al Tribunal Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

Se sobreseer sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra DIONISIO MARTINEZ ROYO, de Sástago, por no deducirse de lo actuado indicios de responsabilidad política contra dicho encartado. Remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional acompañada de atento oficio dirigido a su Presidente, y archívense estas actuaciones previas las anotaciones pertinentes.

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

Francisco G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José de San Agustín

Diligencia el siguiente día se copia testimonio que se remite al Nacional; certifico

San Agustín

11111111.- Hoy cuenta el Tribunal de que el día diez y seis de marzo
 pasó el término sin que se haya interpuesto recurso alguno. Certifi-
 fico. Zaragoza doce de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

11111111

11111111
 Sr. Jefe de
 la Oficina

Por el presente se declara que el día diez y siete de marzo
 pasó el término sin que se haya interpuesto recurso alguno. Certifi-
 fico. Zaragoza doce de junio de mil novecientos cuarenta.

Y habiendo sido notificado esta cédula, se remite al Tribunal Nacional y archiva en esta instancia.

Lo acordaron los señores del cargo y rubrica el ilmo. Sr.
 Presidente de los certíficos.

[Handwritten mark]

Jefe de la Oficina San Agustín

11111111.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, de
 este certífico.

[Handwritten mark]

